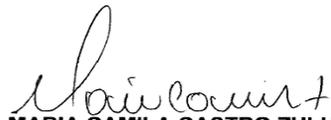


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL, Salamina, Caldas, 23 de abril de 2024. A despacho del señor Juez el presente expediente, Sírvasse proveer.


MARIA CAMILA CASTRO ZULUAGA
SERETARIA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADAS: MARTHA ISABEL SEPULVEDA OBANDO c.c. 1.055.836.433
MARTHA CECILIA OBANDO c.c. 24.364.351
RADICACIÓN: 2023-00127-00

Auto de sustanciación N°101

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que según los poderes allegados por la apoderada judicial de las demandadas **MARTHA ISABEL SEPÚLVEDA OBANDO y MARTHA CECILIA OBANDO**, abogada **NANCY ELENA GOMEZ GALVIS**, se le concedió poder especial, amplio y suficiente para su representación judicial en esta causa, y dado que el escrito cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, es del caso **RECONOCER PERSONERÍA LEGAL** para actuar en este proceso **EJECUTIVO**, a la abogada **NANCY ELENA GOMEZ GALVIS**, quien se identifica con la c.c. N° 1.053.780.635 y la T.P. N° 343125 del C.S.J. con las facultades allí establecidas.

Conforme a lo anterior y por darse las circunstancias previstas en el artículo 301, inciso segundo, del Código General del Proceso, se tendrá a la codemandada señora **MARTHA ISABEL SEPÚLVEDA OBANDO**, como notificada por conducta concluyente, del auto mediante el cual se admitió la presente demanda. Lo anterior a partir de la fecha de notificación del presente auto. Córrase traslado de la demanda a dicha apoderada.

Respecto a la señora **MARTHA CECILIA OBANDO**, la misma se notificó personalmente, y fue allegada la contestación dentro del término, lo que será objeto de valoración y traslado en otra providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad918a5edbe5926dc9bc8ebf7b7796d90638a88534a2d599ca81e2b6548ab71**

Documento generado en 23/04/2024 06:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>